

BOLETÍN INFORMATIVO

abril, mayo y junio

Nº2-2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Zaragoza



NOVEDADES NORMATIVAS

- **RD-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.**

El Real Decreto-ley 2/2023 constituye la segunda parte de la reforma del sistema de pensiones, cuya primera parte se contiene básicamente en la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

Tiene un contenido complejo y heterogéneo, con diversos objetivos:

- La generación de mayores ingresos a efectos de la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social; lo que se intenta conseguir a través de las siguientes actuaciones: incremento progresivo del tope máximo de cotización; cotización adicional de solidaridad; mecanismo de equidad intergeneracional.
- Modificar la regulación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, a efectos de su mejor adaptación para el cumplimiento de su finalidad de atender las necesidades financieras en materia de prestaciones contributivas del sistema de Seguridad Social.
- La reforma de determinados aspectos del sistema público de pensiones para la mejora de su equidad y suficiencia. Se incluyen en este objetivo: 1) la reforma general de las pensiones: incremento progresivo de la cuantía máxima inicial de las pensiones, incremento progresivo de las cuantías mínimas y regulación de las pensiones reconocidas en virtud de normas internacionales; 2) la reforma de la pensión contributiva de jubilación: doble periodo de cálculo para la obtención de la base reguladora y mejora de la integración de lagunas; 3) la mejora del complemento de las pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género.
- La reforma de diversos aspectos de la acción protectora en materia de subsidios y prestaciones a corto plazo. Dentro de este objetivo se incluyen las siguientes acciones: 1) la nueva regulación de la prestación de incapacidad temporal; 2) la mejora de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; y 3) la modificación de las prestaciones familiares en su modalidad contributiva.
- La regulación de la inclusión en el sistema de Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.
- La adecuación de la LGSS a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

- Las modificaciones específicas establecidas para los siguientes colectivos: trabajadores autónomos incluidos en el RETA; trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar; personas incluidas en el sistema de clases pasivas; trabajadores contratados a tiempo parcial; artistas.
- La regulación de determinados procedimientos especiales: para ingreso de diferencias de cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar; para compensación de la aportación farmacéutica inadecuada en el ejercicio 2022.

El Real Decreto-ley 2/2023 tiene nueve fechas iniciales de vigencia. Son las siguientes:

Fecha inicial de vigencia	Preceptos afectados
<u>1 de abril de 2023</u> (día primero del mes siguiente al de su publicación en el BOE)	Todos con carácter general, salvo las excepciones siguientes
<u>1 de enero de 2023</u>	Artículo 127 bis LGSS
<u>18 de marzo de 2023</u> (día siguiente al de su publicación en el BOE)	Artículos 58.5, 59, 60, 82.4.b), 237. 2 y 3, 248.1.c) y disposición transitoria cuadragésima cuarta LGSS
<u>17 de mayo de 2023</u> (dos meses de su publicación en el BOE)	Artículos 169.1.b), 170, 174, 248.1.b), disposición adicional primera.4 y disposición transitoria trigésima séptima LGSS
<u>17 de junio de 2023</u> (tres meses de su publicación en el BOE)	Artículo 50 bis LGSS
<u>1 de octubre de 2023</u>	Artículo 247 y disposición adicional quincuagésima segunda LGSS
<u>1 de enero de 2024</u>	Artículos 19.3 y 58.2 LGSS
<u>1 de enero de 2025</u>	Artículos 19 bis y 57 LGSS
<u>1 de enero de 2026</u>	Artículos 209.1, 248.2, 322 y disposición transitoria cuadragésima primera LGSS

Principales novedades Real Decreto-ley 2/2023:

1º BLOQUE: Refuerzo de los ingresos de la Seguridad Social para blindar el poder adquisitivo de los pensionistas:

TOPE MÁXIMO DE COTIZACIÓN tendrá el mismo incremento anual que se aplique a las pensiones contributivas incrementado en un porcentaje fijo del 1,2%. Se establece así una garantía que antes no existía pues se remitía a lo que dispusiese la Ley anual de Presupuestos del Estado (Art. 19 TRLGSS). Esta medida se iniciará el 1 de enero de 2024 y será revisable cada 5 años.

PENSIÓN MÁXIMA: Incremento gradual del importe de la pensión máxima desde el año 2025 al 2050 (modificación artículos 57 y 58 TRLGSS):

- Cuando el importe inicial de una pensión quede limitado por el tope máximo de pensión, dicho importe se revalorizará el año siguiente según las normas generales. Las sucesivas revalorizaciones anuales se efectuarán sobre el importe resultante de la revalorización del año anterior.
- Además, se garantiza la revalorización anual de la cuantía máxima de las pensiones a partir de 2025, en la misma proporción que el resto de las pensiones contributivas con un incremento adicional del 0,115%, que se irá aumentando progresivamente a partir de 2051.

CREACIÓN DE UNA CUOTA DE SOLIDARIDAD (diferente al MEI), para los salarios más altos (aquellos que quedan por encima de la base máxima de cotización).

- El tipo de cotización mantendrá la misma proporción trabajador/empresario que el tipo de cotización general por contingencias comunes.
- Existen tres tramos que se aplicarán dependiendo de la cuantía que exceda de la base máxima:

Porcentaje de salario que excede de la base máxima	Tipo a aplicar
10%	5,5%
10-50%	6%
Superior al 50%	7%

- Esta medida se aplicará de forma progresiva (1% en 2025 hasta el 6% en 2045, la DT 42º incorpora un cuadro explicativo). (Se introduce un nuevo art. 19 bis TRLGSS).

Se incorpora un nuevo artículo 127 bis relativo al MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, introduciendo determinados cambios a partir de 2024: está previsto el incremento de un 0,1% anual hasta alcanzar 1,2% en 2029 (1% empresa y 0,2% al trabajador, salvo que se modifique la proporción general de cotización empresa/trabajador, caso en el que también se modificará la forma de cotizar al MEI).

Se trata de una cotización finalista que dotará el Fondo de Reserva. La DT 43ª incorpora el aumento progresivo del porcentaje desde 2023 hasta 2029.

Por su parte, la DF 2ª incorpora una nueva DA 5ª en la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, especificando la manera en la que será liquidado el MEI y la Cotización Adicional de Solidaridad (CAS) para los grupos II y III.

La modificación del MEI entra en vigor el 18 DE MARZO DE 2023 CON EFECTOS DEL 1-01-2023.

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN: establecimiento de un régimen dual en el periodo de cómputo de la base reguladora de la pensión de jubilación. (Art. 209 TRLGSS). Se aplicará de oficio la más beneficiosa de estas posibilidades: los 29 últimos años de carrera, descartando los 24 meses (2 años) con peores cotizaciones o el periodo de cálculo vigente en la actualidad (25 años previos al hecho causante). La elección de las bases más favorables se realizará de oficio. Esta posibilidad está destinada a mejorar la base reguladora de la pensión de aquellos trabajadores que presentan carreras laborales irregulares. La medida se desplegará de forma progresiva a partir del 1 de enero de 2026.

Desde 1 de enero de 2026, la base reguladora de la pensión de jubilación será el resultado de dividir entre 352,33 la suma de las 302 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de los 304 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante. Se establece así un calendario periódico que terminará en 2037 cuando la base reguladora de la pensión de jubilación se calculará aplicando, en su integridad, lo establecido en el artículo 209.1 (DT Cuadragésima). Es decir, se aplicarán definitivamente los 27 años en el cálculo.

2º BLOQUE: Reducción de la brecha de género:

Incremento del importe del COMPLEMENTO DE BRECHA DE GÉNERO en un 10% adicional a la revalorización prevista en el art.58.2 (revalorización ordinaria de las pensiones) durante los dos próximos ejercicios económicos (2024 y 2025)- DT 1ª.

También se modifica el artículo 60 TRLGSS incorporando algunas aclaraciones sobre su aplicación:

- No se tendrán en cuenta los beneficios de cotización por cuidado de hijos (art.237 TRLGSS) a la hora de calcular si el varón tiene derecho al CB. Esto será aplicable a TODOS los CB causados desde el 4 de febrero de 2021 (DT.44).
- Para determinar qué pensiones o suma de pensiones de los progenitores tiene menor cuantía se computarán dichas pensiones teniendo en cuenta su importe inicial, una vez revalorizadas, sin

computar los complementos que pudieran corresponder.

- Cuando ambos progenitores sean del mismo sexo y coincida el importe de las pensiones computables de cada uno de ellos, el complemento se reconocerá a aquél que haya solicitado en primer lugar la pensión con derecho a complemento.
- Se incorpora en la D.A. 37ª la posibilidad de que, además del complemento por brecha de género, en el marco del diálogo social, se podrán fijar con carácter temporal otras medidas de acción positiva para el cálculo de las prestaciones en favor de las mujeres (como por ejemplo la nueva integración de lagunas de la DT 41º)
- ENTRADA EN VIGOR EL 18 DE MARZO DE 2023.

LAGUNAS DE COTIZACIÓN: se incrementa la cobertura con el fin de paliar la brecha de género. Los porcentajes están referidos a la base mínima de cotización vigente en cada momento:

Actual		RDL 2/2023	
1-4 años	100 %	1-5 años	100 %
rest o	50%	6-7 años	80%
		Rest o	50%

- En tanto la brecha de género sea superior al 5%, se aplicará esta nueva forma de integrar lagunas a las mujeres trabajadoras por cuenta ajena para el cálculo de la pensión de JUBILACIÓN. Será igualmente de aplicación a los varones, siempre en relación con alguno de los hijos, debiendo cumplir los mismos requisitos exigidos para el complemento de brecha de género, a excepción de que la pensión del hombre sea superior a la del otro progenitor. Tampoco se le exige que tenga derecho al CB para integrar lagunas de este modo (DT 41º).
- Se modifica también el artículo 248 TRLGSS indicando que, a efectos de calcular las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, la integración de los períodos durante los que no haya habido obligación de cotizar se llevará mediante la integración de lagunas en lugar de la "base mínima de cotización de entre las aplicables en cada momento, correspondiente al número de horas contratadas en último término" que recogía la anterior redacción.
- A efectos de calcular las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, la integración de los períodos durante los que no haya habido obligación de cotizar se llevará a cabo en los términos establecidos en los artículos 209.1 y 197.4, respectivamente.
- Se incluye, por primera vez, la posibilidad de integrar lagunas de cotización para el RETA (Art. 322 TRLGSS) que queda así redactado: En los supuestos en que en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran, con posterioridad a la extinción de la prestación económica por cese de actividad, períodos durante los cuales no hubiese existido obligación de

cotizar, se integrarán las lagunas de cotización de los siguientes seis meses de cada uno de dichos períodos con la base mínima de la tabla general de este régimen especial.

PENSIONES MÍNIMAS: Incremento de las pensiones más bajas, mínimas y no contributivas con la evolución del SMI (Nueva Disposición adicional quincuagésima tercera).

- A las pensiones mínimas con cónyuge a cargo y viudedad con cargas familiares se garantiza el 60% de la renta mediana con dos adultos en 2027.
- Pensiones no contributivas se garantiza el 75% del umbral de pobreza de un hogar unipersonal en 2027.

FORMA DE CALCULAR EL COMPLEMENTO A MÍNIMOS EN PENSIONES PRORRATEADAS EN VIRTUD DE NORMAS INTERNACIONALES (nueva redacción del art. 59 TRLGSS): el complemento a mínimos se calcula después de revalorizar la parte que le corresponda a España según la prorrata calculada. Al importe del complemento a mínimos también se le aplica la prorrata para establecer la cuantía mínima que corresponda. Todas las pensiones extranjeras concurrentes se suman a la española. Si el interesado reside en España podrá percibir el complemento.

Entrada en vigor 18 de marzo de 2023.

INICIO DE LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS BECARIOS, aunque con una reducción del 95% (97% en 2023) en las contingencias comunes (Nueva Disposición Adicional Quincuagésima segunda). Entra en vigor el 1 de octubre de 2023.

- Será de aplicación a los alumnos que realicen prácticas formativas y académicas incluidas en programas de formación (prácticas realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto).
- También se incluyen las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.
- Quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General o en Régimen Especial de trabajadores del mar, aunque con exclusión del MEI, DESEMPLEO, FOGASA y FORMACIÓN PROFESIONAL. En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- Los subsidios a corto plazo (nacimiento y riesgo) se abonan en PAGO DIRECTO. Las IT de Contingencias profesionales en PAGO DELEGADO.
- Las obligaciones en materia de seguridad social se llevarán a cabo:

♣ PRÁCTICAS REMUNERADAS: será la entidad u organismo que financie el programa de formación y realice la contraprestación económica.

♣ PRÁCTICAS NO REMUNERADAS: será la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen las prácticas, salvo que el convenio suscrito disponga que la responsabilidad recaerá en el centro de formación.

El responsable del alta y cotización solicitará a TGSS un CCC especial para estos alumnos en prácticas.

El plazo para comunicar a TGSS las altas y bajas será de 10 días naturales desde el inicio y finalización de las prácticas.

o COTIZACIÓN EN PRÁCTICAS REMUNERADAS se aplicarán las reglas de cotización correspondientes a los contratos formativos en alternancia. Se utilizará la base mínima del grupo 7.

o COTIZACIÓN EN PRÁCTICAS NO REMUNERADAS: Cuota empresarial establecida en la Ley de Presupuestos y que abarcará tanto contingencias comunes como profesionales. Se cotizará por día de práctica realizado. A efectos de prestaciones, se tomará la base mínima del grupo 8.

DT 2º: Entre el día 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2023 la cotización consistirá en una cuota empresarial por cada día de alta de 2,36 euros por contingencias comunes y de 0,29 euros por contingencias profesionales. La cuota máxima mensual será de 53,59 euros por contingencias comunes, y de 6,51 por contingencias profesionales.

o En ambos casos se establece una cotización de carácter TRIMESTRAL con ingreso de cuotas en ABRIL, JULIO, OCTUBRE y ENERO. Si en el periodo liquidable no se realizó día alguno de prácticas, la entidad responsable deberá informar expresamente a TGSS de tal circunstancia.

o A efectos de prestaciones, cada día de prácticas formativas no remuneradas será considerado como 1,61 días cotizados, sin que pueda sobrepasarse, en ningún caso, el número de días del mes correspondiente. Las fracciones de día que pudieran resultar del coeficiente anterior se computarán como un día completo.

o Los "becarios" que hayan realizado prácticas anteriores a la entrada en vigor del RD, podrán suscribir un convenio especial con TGSS, por una única vez, pudiendo computar las prácticas realizadas con anterioridad hasta un máximo de 2 años (pendiente de determinar los términos y condiciones).

o Para evitar el fraude y observar la eficacia de estas medidas, en un plazo de 3 meses a contar desde el 1 de abril de 2023, se creará un OBSERVATORIO.

CÓMPUTO DE LOS PERIODOS DE COTIZACIÓN A TIEMPO PARCIAL. Modificación del artículo 247 del TRLGSS que queda redactado de la siguiente forma: " A efectos de acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal y nacimiento y cuidado de menor se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los

cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos". Finaliza así la aplicación del coeficiente global de parcialidad y se computan los días a tiempo parcial igual que los días a tiempo completo. Entrada en vigor el 1 de octubre de 2023.

3º BLOQUE: Conjunto de medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera que aportará ingresos adicionales durante 2030-2040, décadas en las que se prevé una tensión mayor sobre el sistema debido al reto demográfico.

PLANES DE EMPLEO: Las entidades gestoras de los fondos de pensiones en los que se integren los planes de pensiones, en su modalidad de sistema de empleo (RDL 1/2002, de 29 de noviembre) y de instrumentos de modalidad de empleo propios de previsión social establecidos por la legislación de las comunidades autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social facilitarán anualmente antes de la finalización del mes de marzo, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, la información sobre las contribuciones empresariales satisfechas a dichos instrumentos respecto de cada trabajador y relativas a cada uno de los meses a los que se refiera la información.

FONDO DE RESERVA: Se modifican los artículos 117 y siguientes del TRLGSS. El fondo de reserva ya no servirá únicamente para paliar las necesidades futuras del sistema, sino las necesidades financieras del sistema en general. Se recoge, además, la incorporación automática de la cotización adicional finalista del artículo 127 TRLGSS. En el artículo 121 TRLGSS se detallan pormenorizadamente los porcentajes máximos de desembolso anual en los que podrán materializarse los activos cuando exista necesidad.

SEGUIMIENTO por la AIREF DE LAS PROYECCIONES DE IMPACTO ESTIMADO de las medidas adoptadas desde 2020. Disposición adicional 2ª. Evacuación periódica de un informe sobre ENVEJECIMIENTO realizado por el Gobierno y destinado al Pacto de Toledo (DA 3º).

4º BLOQUE: Medidas en materia de incapacidad temporal. (DT 4º). Estas medidas se aplicarán a todos los procesos que estén en vigor el 17 de mayo de 2023 (a los dos meses de la publicación en el BOE del presente Real Decreto-ley). Se mantendrá la normativa anterior en aquellos procesos en los que ya se hubiera dictado la resolución del artículo 170.2 a los 365 días.

- PROPUESTAS DE ALTA DE MCSS A LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN PROCESOS DE CONTINGENCIAS COMUNES (art. 82 c TRLGSS): Cuando las MCSS en los procesos de CC en los que sean competentes, consideren que el trabajador está capacitado para el trabajo, pueden solicitar motivadamente la emisión del alta a la Inspección de Servicios sanitarios del Servicio Público de Salud, que responderá en 5 días hábiles. Con la nueva redacción, desaparece la posibilidad de que, desestimada la propuesta de alta por la IM, la MCSS pueda solicitar la emisión del parte de alta al INSS. Se mantiene con carácter excepcional la petición al INSS únicamente cuando la IM no responda a la MCSS en tiempo y forma. El plazo para resolver la solicitud será

de cinco días hábiles desde el siguiente a su recepción (y no de cuatro días como en la redacción anterior).
ENTRADA EN VIGOR EL 18 DE MARZO DE 2023.

- **PERIODOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL:** los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos se computan en días (duración máxima de ciento ochenta días, prorrogables por otros ciento ochenta días) en lugar de meses (6) como se contemplaba en la anterior redacción.

- **CONTROL DE LA IT A LOS 365 DIAS.** Competencias del artículo 170 TRLGSS: Los facultativos del INSS pasan a denominarse Inspección Médica del INSS pudiendo, agotado el plazo de los primeros 365 días de duración de la IT, emitir el alta médica por (sin resolución del órgano colegiado): curación, mejoría, propuestas de IP o incomparecencia injustificada (hasta ahora sólo por curación, incomparecencia o inicio de IP), siendo igualmente el INSS, a través de su Inspección Médica, el único competente para emitir una nueva baja médica en los 180 días naturales siguientes a este alta.

La falta de alta supondrá la prórroga automática (sin necesidad de reconocimiento de prórroga expresa) de la situación de IT del trabajador, por presumirse su recuperación durante este periodo de tiempo.

Lo más importante es que el pago delegado (o colaboración voluntaria, en su caso) continúa más allá de los 365 días: La colaboración obligatoria en el pago de la prestación se mantendrá hasta que se notifique al interesado el alta médica por curación, por mejoría o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos, o hasta el último día del mes en que el Instituto Nacional de la Seguridad Social haya expedido el alta médica con propuesta de incapacidad permanente, o hasta que se cumpla el periodo máximo de quinientos cuarenta y cinco días, finalizando en todo caso en esta fecha.

Se modifica también la competencia del pago en los supuestos del Art. 174 TRLGSS (nueva baja médica después de una denegatoria de Incapacidad Permanente): La Inspección Médica del INSS será la competente para emitir nueva BAJA antes de los 180 tras las denegatoria de IP en procesos en los que no se haya agotado el plazo máximo de 545 días o en aquellos que hayan alcanzado esta duración (nueva baja por una sola vez en este último caso).

- **IMPUGNACIÓN DEL ALTA MÉDICA EMITIDA POR EL INSS:** Se mantiene el mecanismo de impugnación ante la Inspección de Servicios Sanitarios del SPS del alta médica emitida por el INSS a los 365 días (curación, mejoría o incomparecencia). Los plazos son los mismos. Durante esta situación se mantiene el pago delegado (o la colaboración voluntaria, en su caso).

- **EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO:** modificaciones del artículo 174 TRLGSS. Se adapta el plazo para calificar la situación de IP del trabajador que ha alcanzado los 545 días (antes 3 meses, ahora 90 días). El alta médica con propuesta de IP extinguirá la situación de IT en cualquier momento (antes sólo se extinguía cuando no se hubieran alcanzado los 365 días de duración).

- **BASE REGULADORA FIJOS DISCONTINUOS EN IT:** Se introduce el siguiente párrafo en el artículo 248

TRLGSS. Para las personas con contrato fijo-discontinuo la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas desde su alta en el correspondiente régimen a consecuencia del inicio de la prestación de servicios motivado por el último llamamiento, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el período. Entra en vigor el 18 de marzo de 2023.

- DT 37º: Las referencias efectuadas en esta ley a la inspección médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social se entenderán realizadas al órgano que realice las mismas funciones en la comunidad autónoma donde el Instituto Nacional de la Seguridad Social aun no disponga de inspección médica, hasta tanto no se constituya y entre en funcionamiento la misma.

5º BLOQUE: otras medidas

Se introduce un nuevo Artículo 50 bis en el TRLGSS: RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE PENSIONES CAUSADAS AL AMPARO DE NORMATIVA INTERNACIONAL. Cuando durante la tramitación de una solicitud de pensión al amparo de una norma internacional se compruebe que el solicitante reúne todos los requisitos para acceder a la pensión computando únicamente las cotizaciones efectuadas en España, se reconocerá el derecho a dicha pensión sin necesidad de esperar a conocer los periodos de seguro certificados por los demás estados afectados. Este reconocimiento será provisional y puede verse afectado por los periodos de seguro certificados o por las resoluciones adoptadas por los estados afectados recibidas con posterioridad a esta resolución. Recibida la citada certificación, se dictará resolución definitiva confirmando la resolución provisional o modificándola, en caso de que la cuantía de la pensión resultante de totalizar dichos periodos varíe respecto de la de la pensión reconocida provisionalmente.

Lo establecido en el apartado anterior será igualmente aplicable a las pensiones que se reconozcan a prorrata temporis como consecuencia del cómputo de periodos que el otro Estado haya certificado expresamente como provisionales.

Entra en vigor el 17 de junio de 2023 (a los 3 meses de la publicación en el BOE)

CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE: se aclara la prestación puede percibirse hasta los 23 en dos supuestos. Art. 190 TRLGSS:

- o Cuando ya estaba reconocida antes de los 18 años y se mantienen los requisitos, podrá continuar hasta los 23.
- o Cuando no estaba reconocida la prestación antes de los 18, pero sí diagnosticada la dolencia, podrá solicitarse y percibirse hasta los 23 siempre que se reúnan requisitos.

Además, se mantendrá la prestación económica hasta que el causante cumpla 26 años si antes de alcanzar los 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. También podrán beneficiarse aquellos a los que se les hubiera extinguido la prestación por cumplir 23 y que podrán volverlo a

solicitar hasta los 26 (DT 5º).

En aquellos casos en que ambos progenitores, guardadores o acogedores reúnan las condiciones para ser titulares de la prestación, sólo podrá reconocerse la prestación a uno de ellos. Si están separados, divorciados o supuestos de violencia de género, podrá reconocerse a la persona con quien el menor conviva, aunque el otro progenitor no trabaje (antes debían trabajar ambos en cualquier caso). Artículo 191 TRLGSS.

Entra en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE.

PENSIÓN DE ORFANDAD: Se modifica el literal del artículo 234 TRLGSS para adaptarlo a la nueva nomenclatura: "En el supuesto de que los hijos de quien fuera condenado por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, en los términos señalados en el artículo 231, siendo menores de edad o mayores de edad con medidas de apoyo a su capacidad jurídica para percibir la pensión (antes personas con capacidad judicialmente modificada), fueran beneficiarios de pensión de orfandad causada por la víctima, dicha pensión no se abonará a la persona condenada".

PRESTACIÓN FAMILIAR EN LA MODALIDAD CONTRIBUTIVA ART. 237 TRLGSS: los periodos de excedencia por cuidado de familiar y reducción de jornada por cuidado del menor pasan a 3 años, equiparándose al periodo por cuidado de hijo (antes era 1 año para el cuidado de familiar y 2 años para la reducción de jornada). La DF 3ª modifica el artículo 37.6 del Estatuto de los trabajadores en este sentido. ENTRADA EN VIGOR 18-MARZO-2023.

PRESTACIONES DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR: Se incorpora en el art.248 TRLGSS la forma de calcular el subsidio en tiempo parcial (12 meses/365 o proporcional de ser inferior el periodo cotizado), que ya se venía aplicando en la práctica. Será también de aplicación para fijos discontinuos y trabajadores del sistema especial agrario por cuenta ajena que realicen menos de 22 jornadas reales al mes.

GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%: (Disposición adicional vigésima quinta): Únicamente a efectos de lo dispuesto en el TRLGSS podrá acreditarse la existencia de discapacidad igual o superior al 65% mediante el certificado oficial. Se entenderá que presentan este grado aquellas personas para las que, como medida de apoyo a su capacidad jurídica y mediante resolución judicial, se haya nombrado un curador con facultades de representación plenas para todos los actos jurídicos (antes: aquellas que judicialmente hayan sido declaradas incapaces). Se adecúa así el texto a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

OBSERVATORIO PARA EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL CESE DE ACTIVIDAD RETA: Esta disposición se añade al TRLGSS el 1 de enero de 2023 por el RD-ley 13/2022. En aquella norma se indica que debería estar constituido en tres meses desde su entrada en vigor. Con la nueva redacción los tres meses se empiezan a contar el 1 de abril de 2023 en lugar del 1 de enero de 2023.

JUBILACIÓN PARCIAL: Disposición adicional primera. Nuevo marco de regulación de la pensión de jubilación parcial. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, y previa negociación en el marco del diálogo social, el Gobierno presentará ante el Pacto de Toledo una propuesta de

modificación de la regulación de la jubilación parcial en el sistema de Seguridad Social que, teniendo presente el marco regulador de esta figura recogido en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, garantice un régimen de compatibilidad efectiva de trabajo y pensión; que preserve la calidad del empleo de los relevistas; y que equilibre el coste que esta modalidad de pensión tiene para el sistema. Para la adopción de las referidas modificaciones se tendrá en cuenta la incidencia que las mismas pueden tener en los distintos sectores de la actividad especialmente en de la industria manufacturera.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL INGRESO DE DIFERENCIAS EN LA COTIZACIÓN SEEH (Disposición adicional cuarta):

Cuando existan diferencias de cotización SEEH correspondientes a más de un periodo de liquidación derivadas de actuaciones de comprobación de TGSS y cuyo importe sea superior a 100€, y que hayan sido constatadas antes de la entrada en vigor de esta norma, será liquidadas sin recargo a través del sistema de domiciliación en cuenta.

- o Se liquidarán en un periodo no superior a 12 meses.
- o En el mismo mes se podrá incluir el importe de más de una liquidación.
- o Las diferencias correspondientes a un determinado periodo no podrán ser fraccionadas en meses distintos.
- o Si las liquidaciones se corresponden a un periodo inferior a 12 meses, se aplicarán a un número de meses, como máximo, igual al periodo que correspondan.
- o La falta de ingreso supondrá la emisión de la correspondiente providencia de apremio.
- o No serán objeto de recaudación las diferencias por importe igual o inferior a 5€.
- o Si la diferencia de cotización está motivada por una comunicación fuera de plazo de las retribuciones abonadas y realizada antes de la entrada en vigor de esta norma, el abono se realizará por documento de pago facilitado por TGSS y no por domiciliación. En este caso se podrá solicitar aplazamiento ordinario. No serán objeto de recaudación las diferencias por importe igual o inferior a 5€ tampoco en este caso.

REGULACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA APORTACIÓN FARMACÉUTICA AMBULATORIA DEL EJERCICIO 2022

(D.A.5ª): Con el fin de dotar de seguridad jurídica a la situación de los pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios que, durante el periodo comprendido entre diciembre de 2021 y noviembre de 2022, estuvieron exentos de aportación farmacéutica pese a estar encuadrados en alguno de los colectivos sometidos a aportación económica, se publicará la correspondiente orden ministerial que permitirá al INSS ingresar en las cuentas de estos pensionistas un importe equivalente al límite máximo de aportación mensual en función del grupo en el que hubieran sido encuadrados indebidamente.

MANTENIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE COTIZACIÓN RETA ANTERIORES AL NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN

RETA: La DF 6ª modifica la DT 3ª del RD-ley 13/2022, de 26 de julio indicando cómo deben calcularse los beneficios que seguirán desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta su extinción efectiva. La Base mínima será la de diciembre 2022 (960,60 €) y la distribución de la cuota también será la vigente en ese mes. Finalizado el

período máximo de disfrute de la cuota única mensual o las reducciones o bonificaciones de cuotas establecidas, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca esa finalización.

ARTISTAS:

o Aplicación de la normativa anterior a las personas acogidas a la compatibilidad entre la actividad artística por la que se perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual y la pensión de jubilación: Existen dos modalidades de compatibilidad, la del RDL 26/2018 que suponía poder compatibilizar el 100% de la jubilación con la actividad artística que generara derechos de propiedad intelectual y la del RDL 1/2023, que permitía compatibilizar el 100% de la jubilación con cualquier actividad artística, con la obligación de alta y cotización y siempre que no se realice otro trabajo por cuenta ajena o propia. Pues bien, la DF 7ª indica que los artistas que antes del 1 de abril de 2023 hubieran optado por la modalidad del RDL 26/2018 podrán seguir disfrutando de ella aunque se produjera un cese en la actividad artística y un posterior reinicio, siempre que no se hubiera llegado a la edad ordinaria de jubilación (aplicable, por tanto, a jubilaciones anticipadas). Una vez alcanzada la edad ordinaria que en cada caso corresponda, si se iniciara una nueva actividad artística sólo podría hacerse desde la modalidad del RDL 1/2023.

o Se aclaran los supuestos en los que no es posible acogerse a la modalidad del RDL 1/2023 (art. 249.4 TRLGSS): hasta ahora, quedaban excluidas cualquier modalidad de jubilación anticipada o parcial. A partir de este momento, únicamente se excluyen las jubilaciones anticipadas en tanto el titular no haya cumplido la edad ordinaria de jubilación, después de cumplida, no será inconveniente para el acceso a esta actividad compatible.

➤ **Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.**

- El apartado Once del artículo 1, da nueva redacción al artículo 45 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, que contempla un incremento extraordinario del 15% en la prestación de ingreso mínimo vital y se amplía esta medida hasta el mes de diciembre de 2022.
- El apartado Doce del artículo 1, introduce un nuevo artículo 45 bis en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, que contempla una medida similar aplicable a las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, estableciendo un incremento extraordinario del 15 por ciento para dichas pensiones desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, respecto de la cuantía que corresponda percibir a cada beneficiario durante esos meses

CRITERIOS DE GESTIÓN

Criterio de gestión: 4/2023 Fecha: 15 de febrero de 2023 Materia: Ingreso mínimo vital. Pensión de alimentos. Acreditación del impago de la pensión de alimentos.

Criterio de gestión: 5/2023 Fecha: 24 de febrero de 2023 Materia: Pensión de jubilación demorada con complemento por mínimos. Tanto alzado.

Criterio de gestión: 6/2023 Fecha: 10 de marzo de 2023 Materia: Jubilación. Condiciones de acceso a la jubilación plena de un pensionista de jubilación parcial desde la situación de prolongación de efectos de la incapacidad temporal sin obligación de cotizar.

Criterio de gestión: 7/2023 Fecha: 4 de abril de 2023 Materia: Prestación por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

Criterio de gestión: 8/2023 Fecha: 13 de abril de 2023 Materia: Necesidad de acreditar la guarda y custodia de los menores mediante la aportación de medidas paternofiliales a efectos del reconocimiento de la prestación de ingreso mínimo vital.

Criterio de gestión: 9/2023 Fecha: 25 de abril de 2023 Materia: Gran invalidez en caso de ceguera total o equivalente. Para la valoración de la situación de gran invalidez hay que considerar "la situación real del sujeto" que ponga de manifiesto que el beneficiario precisa la asistencia de una persona para atender a los actos más esenciales de la vida (vestirse, desplazarse, comer o análogos) y que justifican el reconocimiento del incremento del complemento por gran invalidez destinado a remunerar a la persona que presta esa asistencia.

Criterio de gestión: 10/2023 Fecha: 28 de abril de 2023 Materia: Complemento para la reducción de la brecha de género. Importe. Facultativos de atención primaria, médicos de familia y pediatras que compatibilizan el 75% de la pensión de jubilación con el trabajo, conforme a la disposición transitoria trigésima quinta del TRLGSS. Mientras estén acogidos a dicha compatibilidad, percibirán el 75% del CRBG.

Criterio de gestión: 11/2023 Fecha: 10 de mayo de 2023 Materia: Incapacidad temporal y desempleo en el Sistema Especial para Empleados de Hogar. Lo dispuesto en el artículo 283.1 del TRLGSS se aplicará a las extinciones del contrato de trabajo que se produzcan a partir de la publicación del presente criterio de gestión.

Criterio de gestión: 12/2023 Fecha: 17 de mayo de 2023 Materia: Incapacidad temporal. Procedimiento de disconformidad. La competencia para el control de las situaciones de la incapacidad temporal (IT) a partir del día trescientos sesenta y cinco del proceso sigue correspondiendo en exclusiva al Instituto Nacional de la Seguridad Social, si bien lo hará a través de su inspección médica, que podrá emitir un alta médica por curación, por mejoría, con propuesta de incapacidad permanente o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos. Desaparece así la referencia a la declaración expresa de la prórroga. En coherencia con ello se establece que el agotamiento de los 365 días sin emisión de un alta médica supone el pase automático a la prórroga de la situación de IT, sin necesidad de declaración expresa, con lo que se simplifica y se clarifica la gestión. Si no hubiera prórroga, se mantiene la posibilidad de que el trabajador inicie el procedimiento de disconformidad

frente al alta médica emitida por el INSS al agotamiento de los trescientos sesenta y cinco días de duración de la IT, lo que supone que solo frente al alta médica emitida por el inspector médico en el día 366 -o el inmediato hábil posterior- ya sea por curación, por mejoría que permita la reincorporación al trabajo o por incomparecencia injustificada al reconocimiento médico, podrá el interesado manifestar su disconformidad conforme a lo dispuesto en el artículo 170.3 del TRLGSS.

Criterio de gestión: 14/2023 Fecha: 1 de junio de 2023 Materia: Situaciones especiales de incapacidad temporal. Se trata de determinar si las nuevas situaciones especiales de IT contempladas en el TRLGSS se pueden hacer extensivas al RETA y al REMC de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de ambos regímenes. Puesto que la normativa específica de ambos regímenes hace una clara remisión a la aplicación de lo dispuesto en el Régimen General para los supuestos no contemplados específicamente en las mismas, se considera que las modificaciones normativas que afectan a las nuevas situaciones especiales de IT contempladas en los artículos 169.1, 172 y 173 del TRLGSS son igualmente aplicables al RETA y al REMC.: se presentan los datos de gestión correspondientes al mes anterior a la sesión.

NOVEDADES WEB SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS

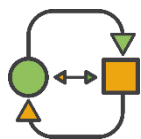
Novedades de la modificación normativa en:

- Envío de información del INSS a las empresas.
- Envío de información de las empresas al INSS.

MODIFICACIÓN NORMATIVA DE PARTES DE **INCAPACIDAD TEMPORAL**

Ponencia *de* Novedades

RD 1060/2022 y Orden ISM/2/2023



14 marzo
2023



TABLA DE CONTENIDOS

1 · Novedades de la modificación normativa

2 · Envío de información del INSS a las Empresas

2.1 · Fichero INSS – Empresas

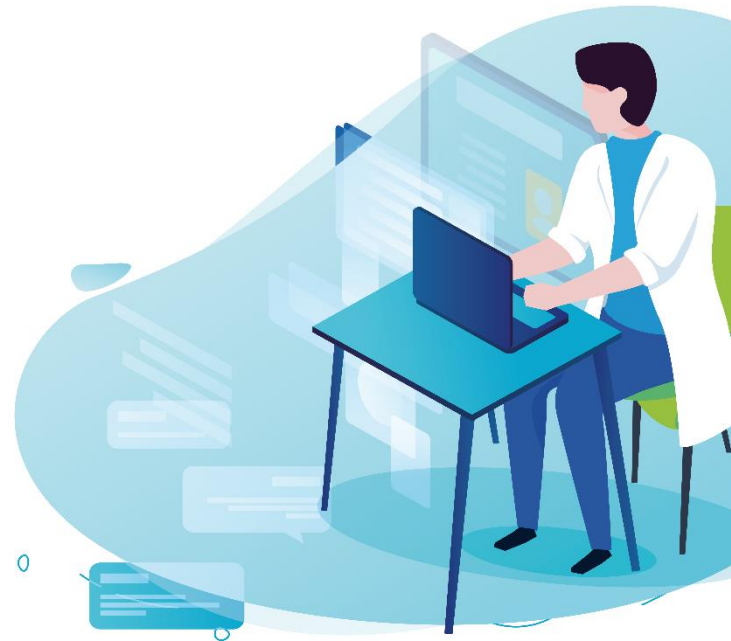
- A. Objetivo
- B. Funcionamiento
- C. Etiquetas
- D. Cruce FGA
- E. Transacciones
- F. Mejoras
- G. Descarga del FIE

2.2 · Servicio FIER

3 · Envío de información de las Empresas al INSS

3.1 · FDI/FRI

3.2 · Servicio IT Online



1. NOVEDADES DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA



Real Decreto 625/2014 y de la Orden ESS/1187/2015

Supresión de la obligación del trabajador de recibir y presentar la copia del parte médico de IT

que estaba destinada a la empresa

A partir del 1 de abril ¿Cómo conocerán las empresas la información de los partes de IT?



¿Cómo puedes descargarlo?



**SERVICIO FIER
RED Online**

Dirigido a empresas cuyo número de personas trabajadoras es más reducido.



En formato Excel



SILTRA EDITRAN

Dirigido principalmente a grandes empresas que lo automatizan en sus sistemas de gestión de nóminas.



En formato ".txt"

1. NOVEDADES DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA



Real Decreto 625/2014 y de la Orden ESS/1187/2015

Se suprime la obligación de las empresas de transmitir información al INSS en los sucesivos partes de confirmación y de alta. Sólo datos económicos cuando reciban por el FIE/FIER el PB

A partir del 1 de abril ¿Cómo enviarán las empresas los partes de IT al INSS?

Fichero Documentos
del INSS - FDI

Acción DE



SILTRA

EDITRAN

Servicio IT Online

Tipo de parte DE



Sistema RED Online



MÁS INFORMACIÓN

BNR 3/2023

TABLA DE CONTENIDOS

1 · Novedades de la modificación normativa

2 · Envío de información del INSS a las Empresas

2.1 · Fichero INSS – Empresas



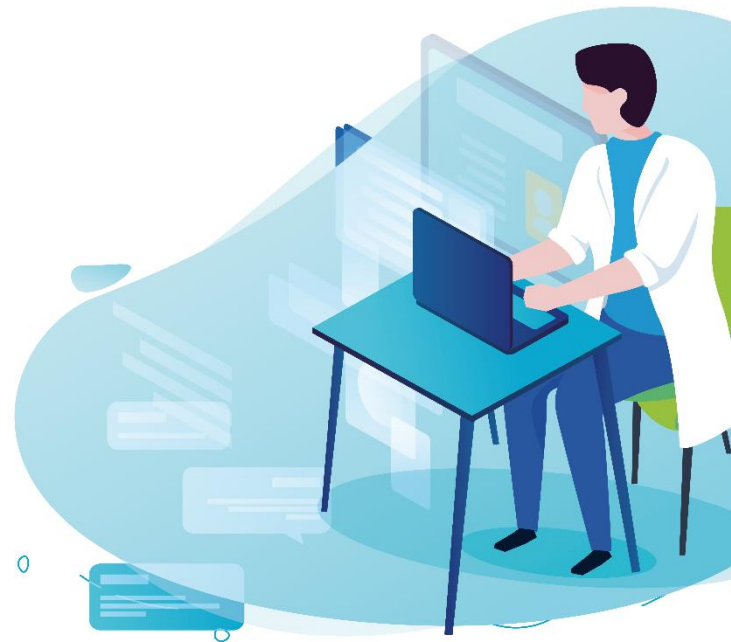
- A · Objetivo
- B · Funcionamiento
- C · Etiquetas
- D · Descarga del FIE

2.2 · Servicio FIER

3 · Envío de información de las Empresas al INSS

3.1 · FDI/FRI

3.2 · Servicio IT Online

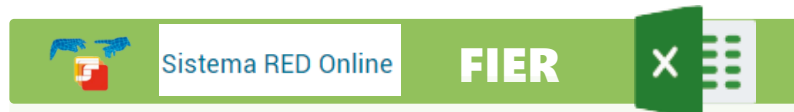




DIFERENCIAS PRINCIPALES FIE/FIER



- Se recibe diariamente a través de SILTRA o EDITRAN.
- Formato en .txt
- Sólo pueden descargarlo usuarios principales de autorizaciones RED del SLD.
- Está dirigido principalmente a grandes empresas que lo automatizan en sus sistemas de gestión de nóminas.
- El FIE es un fichero diario.



- Servicio al que se accede a través del sistema RED Online.
- Formato Excel.
- Puede descargárselo cualquier usuario principal o secundario de una autorización RED (ya sea RED SLD o RED Directo).
- El FIER está dirigido a empresas cuyo número de trabajadores es más reducido.
- El FIER ofrece la posibilidad de descargar conjuntamente la información relativa a un periodo de tiempo.



MISMA INFORMACIÓN





2.1 FICHERO INSS EMPRESAS (FIE)



A · Objetivo del FIE

B · Funcionamiento

C · Etiquetas

D · Cruce con FGA

E · Transacciones

F · Mejoras

G · Descargas



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

A · Objetivo del FIE



Empresarios

El diseño de registro del FIE puede consultarse en www.seg-social.es siguiente apartado Información útil / Sistema RED / INSS / [Instrucciones Técnicas](#).



Está en funcionamiento desde diciembre de 2019.



Se estructura en **etiquetas** que incluyen información sobre la empresa, el trabajador y las prestaciones de Seguridad Social



Comunica información actualizada y completa de las bases de datos del INSS.



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

A · Objetivo del FIE

Comunicar a las empresas

Diariamente

Los cambios producidos en las prestaciones de sus trabajadores.



FIE Fichero
INSS EMPRESA

2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

B · Funcionamiento del FIE

1 Se detectan movimientos y se descarga información en las distintas bases de datos del INSS



2 Cruce con TGSS para detectar el autorizado RED principal



3 Generación y transmisión de fichero



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

B · Funcionamiento del FIE



Cada nuevo registro comunicado por el FIE contiene información relativa a un trabajador y a una única prestación de la Seguridad Social.

Este registro se comunica sólo cuando se ha producido alguna variación respecto de la última comunicación realizada. En caso de no existir modificaciones, no se traslada a la empresa ningún nuevo registro.

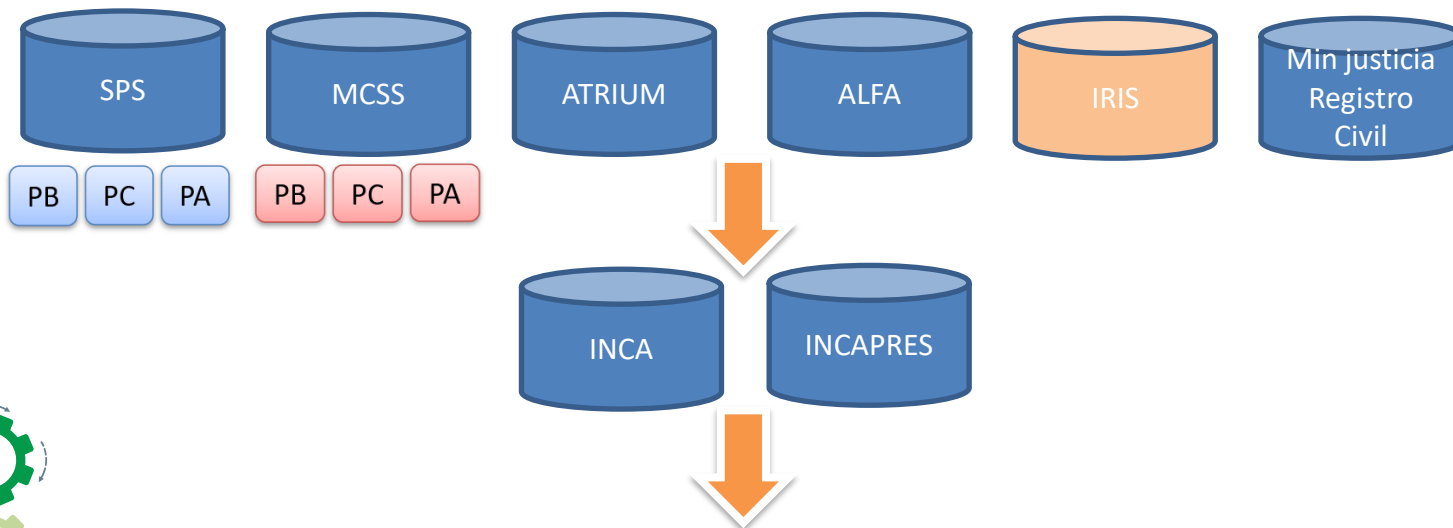
Siempre se enviará el último valor que exista en las bases de datos, aunque durante el tiempo transcurrido desde la última comunicación se hubiesen producido varias modificaciones de un mismo campo.

2. ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

B · Funcionamiento del FIE

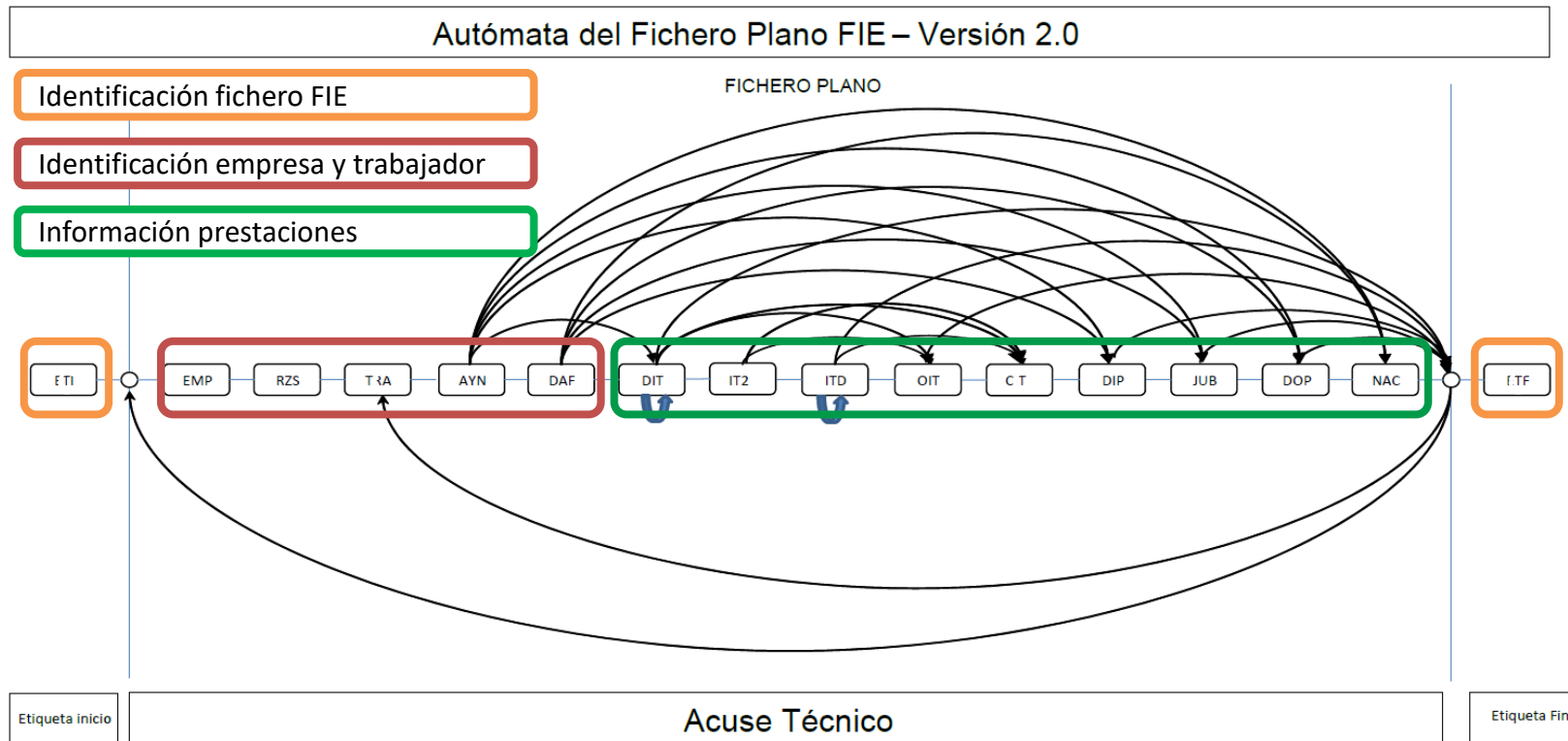


FICHERO INSS EMPRESAS (FIE 2.0)

2. ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS



FIE Fichero INSS EMPRESA 2.1 FICHERO INSS EMPRESAS C · Etiquetas





2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

C · Etiquetas

Desde el 01/04/2023 el INSS comunicará a la empresa a través del Fichero INSS Empresas los datos relativos a los partes médicos

ETIQUETA DIT

PB

PA

ETIQUETA IT2

PB

PA

ETIQUETA CIT

PC

No se comunican los PB, PC y PA tal como lo envía el SPS/Mutua.
Se comunica la información existente en la base de datos del INSS tras la recepción de dichos partes

2. ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

C · Etiquetas

ETIQUETA DIT

PB

PA

Qué se informa

Información de procesos de IT consolidada en INCA.

Cuando se informa

Cuando se detecta un movimiento en INCA que genera una modificación de alguno de los campos que están incluidos en el FIE.

Observaciones

- Si se produce más de un movimiento en el mismo día, se comunicará sólo un registro con la información que conste consolidada al final del día.
- No se enviará cuando el movimiento haya sido comunicado por la empresa (origen 03) salvo que se trate de un proceso de IT a cargo de una empresa colaboradora.

Campos etiqueta DIT

Entidad responsable

Fecha baja IT

Indicador de recaída

Fecha proceso inicial

Fecha proceso anterior

Días acumulados

Fecha proceso IT inexistente

Causa IT proceso inexistente

Contingencia

Indicador Carencia

Tipo de proceso

Duración estimada

Fecha fin Pago Delegado

Causa Fin Pago Delegado

Fecha fin IT

Causa fin IT

Parte de baja anulado

Modalidad de pago

2. ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

C · Etiquetas

ETIQUETA IT2

PB

PA

Campos etiqueta IT2

Fecha AT/EP

Tipo de accidente

Qué se informa

Información específica de procesos de IT derivados de Contingencias Profesionales.

Cuando se informa

En procesos de IT derivados de contingencias profesionales, siempre asociado a la etiqueta DIT cuando se produzca algún movimiento en la base de datos del INSS que modifique campos incluidos en el FIE

Observaciones

- Si se trata de un proceso COVID asimilado a AT, no se comunica esta etiqueta.
- Esta pendiente la inclusión de un nuevo campo “Tipo de Asistencia” solicitado por las empresas.
- Esta pendiente la inclusión de un nuevo campo “Situaciones especiales de IT” que permita esta identificación de manera expresa.



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

C · Etiquetas

ETIQUETA ITD

Qué se informa

Información de los expedientes de pago directo del INSS y ISM.

Cuando se informa

Cuando se produzca algún movimiento en la base de datos del INSS que modifique algún campo incluido en el FIE y exista información de IT pago directo.

Observaciones

Siempre asociada a la etiqueta DIT

Campos etiqueta ITD

Fecha Inicio Pago directo

Entidad Inicio Pago directo

Entidad responsable actual

Fecha Inicio Pago entidad responsable

Fecha Fin pago directo

Base reguladora pago directo



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

C · Etiquetas

ETIQUETA OIT

Qué se informa

Información referente a procesos que han agotado 365 días, Expediente de Revisión de Alta de Mutua (RAMU) y agotamiento de 545 días.

Cuando se informa

Cada vez que se anota en la base de datos del INSS alguno de los casos establecidos en esta etiqueta.

Observaciones

Siempre asociada a la etiqueta DIT

Campos etiqueta OIT

Fecha Inicio Proc. Revisión alta MCSS

Fecha Causa 89

Fecha Causa 90

Fecha Causa 91

Fecha Causa 92

Indicador Proc. 170.2

Fecha Causa 42

Fecha Causa 35

Fecha Agotamiento 545 días de IT



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

C · Etiquetas

ETIQUETA CIT

PC

Qué se informa

Se envían los PC que nos comunican los SPS o las MCSS.

Cuando se informa

Cada vez que el SPS o MCSS nos comunica un nuevo PC.

Observaciones

- Si nos envían más de un PC el mismo día, comunicaremos en el FIE del día siguiente más de un registro.
- Si nos envían PC que ya hubiesen enviado previamente, el FIE lo vuelve a reenviar.
- Siempre asociada a la etiqueta DIT.

Campos etiqueta CIT

Fecha del parte de confirmación

Número del parte de confirmación

Fecha de cumplimiento de 365 días

Fecha siguiente revisión médica



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

C · Etiquetas

ETIQUETA DIP

Qué se informa

Se envían las resoluciones de IP emitidas por el INSS a excepción de las denegadas a instancia de parte.

Cuando se informa

Cuando la resolución es comunicada de ALFA/IRIS a INCAPRES.

Observaciones

- Se comunican independientemente de que exista situación de IT.
- Se comunican resoluciones Aprobadas, Denegadas y demora de calificación. Salvo denegadas a instancia de parte y baremos sin fecha de resolución.
- Si la resolución no llega a INCAPRES no la podemos comunicar. Por ejemplo se da esta situación cuando el expediente de ALFA se cancela y se resuelve desde otro expediente o cuando se resuelve desde IRIS.

Campos etiqueta DIP

Fecha de baja IT

Fecha inicio expediente IP

Entidad Responsable

Causa Inicio IP

Tipo de resolución

Fecha Hecho Causante IP

Origen Resolución IP

Fecha de Efectos IP

Fecha de Resolución IP

Tipo de IP

Fecha Desde Demora

Fecha Fin Demora

Indicador de Revisión

Fecha de Revisión



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

C · Etiquetas

ETIQUETA JUB

Qué se informa

Se envían las resoluciones de Jubilación emitidas por el INSS.

Cuando se informa

Cuando la resolución es comunicada de ALFA/IRIS a INCAPRES.

Observaciones

- Se comunican independientemente de que exista situación de IT.
- Se comunican sólo resoluciones AprobadaS.
- Si la resolución no llega a INCAPRES no la podemos comunicar.

Campos etiqueta JUB

Tipo de jubilación

Fecha de Efectos Económicos



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

C · Etiquetas

ETIQUETA DOP

Qué se informa

Información de expedientes de NYCM, RE, RL, CUME, CL del INSS/ISM o de las MCSS.

Cuando se informa

Cada vez que se produzca un movimiento en los expedientes del INSS/ISM o nos llegue una comunicación de una MCSS.

Observaciones

- En la actualidad las MCSS no nos envían siempre estas prestaciones. Sólo lo podemos comunicar a la empresa cuando previamente nos lo haya transmitido la MCSS.
- Se debe comunicar cada periodo de NYCM aprobado.

Campos etiqueta DOP

Prestación

Motivo de solicitud

Entidad responsable

Fecha del Hecho causante

Fecha Inicio pago Prestación

Fecha Fin pago Prestación

Causa Fin pago Prestación

Base reguladora

Porcentaje de parcialidad



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

C · Etiquetas

ETIQUETA NAC

Qué se informa

Información comunicada por el Registro Civil Central del Ministerio de Justicia que pueda dar lugar a una prestación de NYCM.

Cuando se informa

Se envía al día siguiente de recibirlo desde el Ministerio de Justicia.

Observaciones

Se comunica a los autorizados RED de las empresas en las que trabajan ambos progenitores.

Campos etiqueta NAC

Fecha de nacimiento



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

D · Cruce FGA

Cada registro se crucza con el FGA para identificar el Autorizado/s RED principal.



Dependiendo del tipo de prestación y del tipo de movimiento se cruza con FGA en una fecha distinta.

Para IT, NYCM, RE, RL, CM y CL se verifica que en la fecha de cruce, el trabajador este afiliado en el/los CCC existentes en INCA.

Para IP, JUB y Nacimientos registro civil se busca el/los CCC en los que el trabajador esta afiliado en la fecha de cruce.

Se genera un fichero FIE diario para cada Autorizado RED principal siempre que tenga algún movimiento.

2. ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS



FIE Fichero INSS EMPRESA 2.1 FICHERO INSS EMPRESAS D · Cruce FGA

ETIQUETA	PREST	TIPO DE PRESTACIÓN	MOVIMIENTO	Fecha con la que se hace cruce con afiliación para detectar CCC
DIT / IT2	IT	INCAPACIDAD TEMPORAL	PB	Fecha de la baja
DIT / IT2 / CIT	IT	INCAPACIDAD TEMPORAL	PC	Fecha del parte de confirmación
DIT / IT2	IT	INCAPACIDAD TEMPORAL	PA	Fecha de Alta. Si no hay Fecha de Alta se utiliza la fecha de envío
DIT / IT2	IT	INCAPACIDAD TEMPORAL	BB	IGUAL A PB
DIT / IT2	IT	INCAPACIDAD TEMPORAL	BC	IGUAL A PC
DIT / IT2	IT	INCAPACIDAD TEMPORAL	BA	IGUAL A PA
DIT / IT2	IT	INCAPACIDAD TEMPORAL	AP	No lo enviamos.
DIT / IT2	IT	INCAPACIDAD TEMPORAL	otro	Fecha de envío
OIT	IT	IT. ART 170 + RD 1430		Fecha de la causa que se comunica
OIT	IT	IT. AGOTAMIENTO IT 545 DÍAS		Fecha de agotamiento 545 días.
OIT	IT	IT. INICIO EXPEDIENTE IP		Fecha inicio expediente de IP
ITD	ITD	IT PAGO DIRECTO	Inicio	Fecha de inicio de efectos de pago directo.
ITD	ITD	IT PAGO DIRECTO	Fin	Fecha de fin de efectos de pago directo.
DOP	NC	NACIMIENTO CUIDADO MENOR		Fecha de inicio de efectos de pago directo.
DOP	CM	CUIDADO DE MENOR		Fecha de inicio de efectos de pago directo.
DOP	RE	RIESGO EMBARAZO		Fecha de inicio de efectos de pago directo.
DOP	RL	RIESGO LACTANCIA		Fecha de inicio de efectos de pago directo.
DOP	CL	CORRESPONSABILIDAD LACTANCIA		Fecha de inicio de efectos de pago directo.
JUB	JU	JUBILACION		Fecha del Hecho Causante de la resolución de jubilación
DIP	IP	INCAPACIDAD PERMANENTE		Fecha del Hecho Causante de la resolución de IP
NAC	RC	NACIMIENTO REG CIVIL		Fecha de nacimiento

2. ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

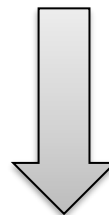
E · Transacciones



IPPS213



CRD 72





FIE Fichero INSS EMPRESA 2.1 FICHERO INSS EMPRESAS F · Mejoras

- Detectar situaciones asimiladas al alta de excedencia. **Corregido 02/03/2023**
- No tener en cuenta movimientos origen "03. empresa". **Corregido 08/03/2023**
- No comunicar etiqueta IT2 en Procesos COVID. **Corregido 08/03/2023**
- Fijos discontinuos periodos de inactividad.
- Lagun Aro
- Incluir campo Tipo de asistencia: Ambulatoria u Hospitalaria. **Nueva versión**
- Incluir campo situaciones especiales de IT. **Nueva versión**
-



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

G · Descarga del FIE

La información del FIE se envía a los usuarios principales de las autorizaciones RED del Sistema de Liquidación Directa a través de los programas




En ambos casos, sólo el usuario principal de esa autorización RED puede descargar el FIE y lo hará en formato .txt, que puede ser incorporado automáticamente en los programas de gestión de nóminas que utilice cada empresa

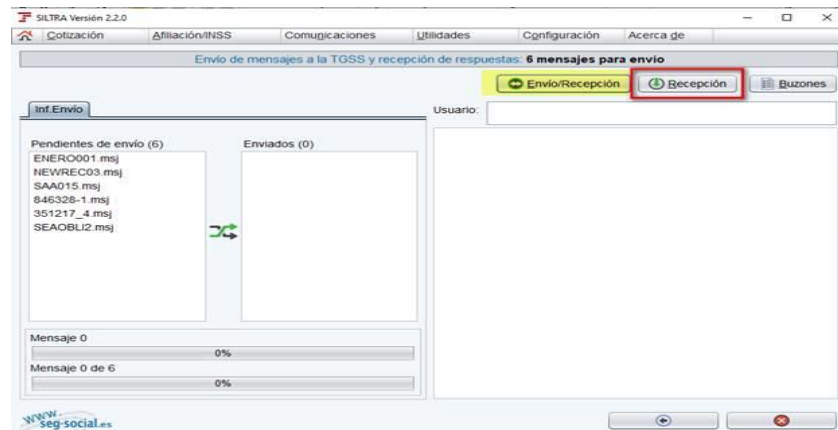
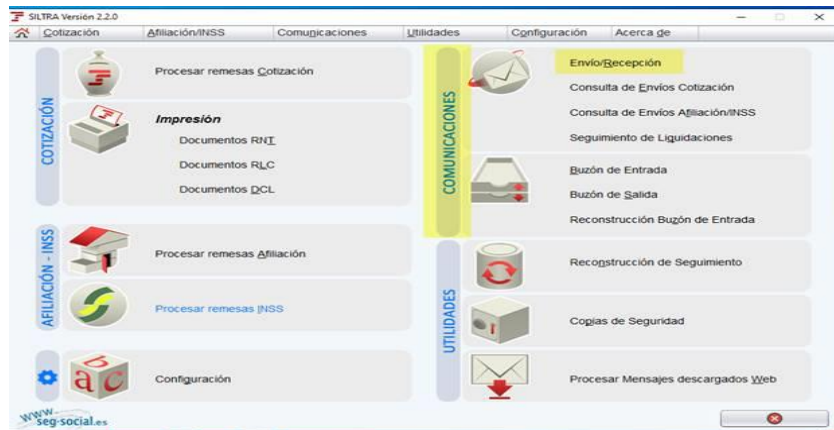


2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

G · Descarga del FIE

DESCARGA EN SILTRA

Al ejecutar  SILTRA, aparece esta pantalla



2. ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS



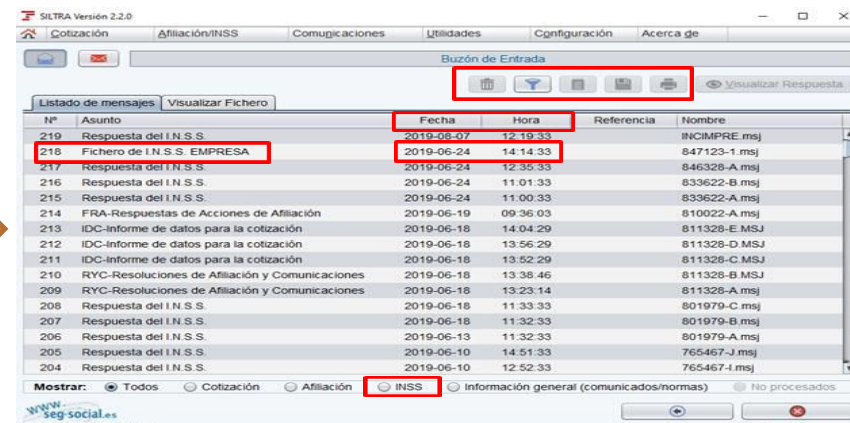
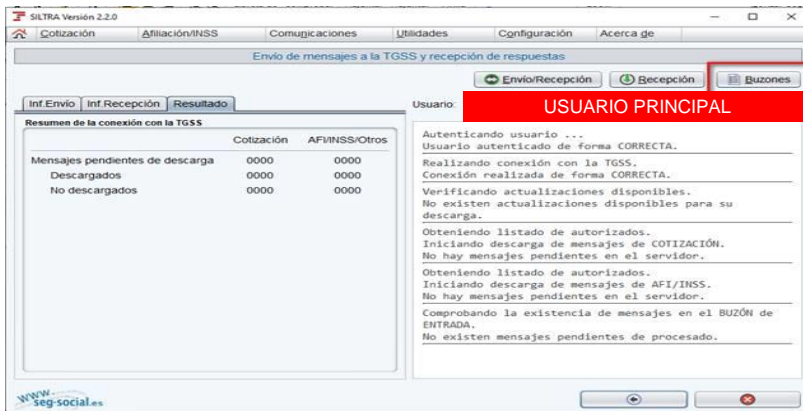
FIE Fichero INSS EMPRESA 2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

G · Descarga del FIE



Acceso a la bandeja de entrada

Incluye todo lo que se haya recibido, incluidos los FIE



2. ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS



FIE Fichero INSS EMPRESA 2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

G · Descarga del FIE



Nº	Asunto	Fecha	Hora	Referencia	Nombre
219	Respuesta del I.N.S.S.	2019-06-07	12:19:33		INCIMPRES.ms
218	Fichero de I.N.S.S. EMPRESA	2019-06-24	14:14:33		847123-1.ms
217	Respuesta del I.N.S.S.	2019-06-24	12:35:33		846328-A.ms
216	Respuesta del I.N.S.S.	2019-06-24	11:01:33		833622-B.ms
215	Respuesta del I.N.S.S.	2019-06-24	11:00:33		833622-A.ms
214	FRA-Respuestas de Acciones de Afiliación	2019-06-19	09:36:03		810022-A.ms
213	IDC-Informe de datos para la cotización	2019-06-18	14:04:29		811328-E.MSJ
212	IDC-Informe de datos para la cotización	2019-06-18	13:56:29		811328-D.MSJ
211	IDC-Informe de datos para la cotización	2019-06-18	13:52:29		811328-C.MSJ
210	RYC-Resoluciones de Afiliación y Comunicaciones	2019-06-18	13:38:46		811328-B.MSJ
209	RYC-Resoluciones de Afiliación y Comunicaciones	2019-06-18	13:23:14		811328-A.ms
208	Respuesta del I.N.S.S.	2019-06-18	11:33:33		801979-C.ms
207	Respuesta del I.N.S.S.	2019-06-18	11:32:33		801979-B.ms
206	Respuesta del I.N.S.S.	2019-06-13	11:32:33		801979-A.ms
205	Respuesta del I.N.S.S.	2019-06-10	14:51:33		765467-J.ms
204	Respuesta del I.N.S.S.	2019-06-10	12:52:33		765467-I.ms

Filtrando por comunicaciones INSS, se puede seleccionar el fichero FIE INSS Empresa.

La descarga se realiza en un fichero "txt".

Solamente puede descargar el fichero FIE el usuario principal principal.





DELEGACIÓN DESCARGA FICHERO FIE

El [aviso RED28/11/2022-Nuevo servicio de "Consulta/Modificación delegación recepción comunicaciones de oficio" en Gestión de Usuarios de Autorizaciones Red](#) informa de la creación de un servicio mediante el cual el usuario principal puede delegar en los buzones RED de cualquiera de sus usuarios secundarios la recepción de los mensajes que se le remitan de oficio a través de dicho sistema desde los organismos y entidades de la Administración de la Seguridad Social.



2.1 FICHERO INSS EMPRESAS

G · Descarga del FIE



DELEGACIÓN DESCARGA FICHERO FIE

Servicios R.E.D

- Inscripción y Afiliación Online
- Afiliación Online Prácticas
- Corrección de Errores
- Inscripción y Afiliación Online Real
- Cotización Online
- Cotización RETA
- Cotización SLD Remesas
- Gestión de Deuda
- Cotización Seguro Escolar
- Incapacidad temporal Online
- Incapacidad temporal Online
- Transferencias de ficheros
- Consulta / Descarga de Acuses Técnicos
- Consulta / Descarga de Ficheros
- FIER - Consulta/Descarga de Fichero INSS Empresas
- Maternidad/Paternidad
- Certificado de empresa maternidad/paternidad
- **Gestión de autorizaciones**
- Gestión de autorizaciones
- Transferencia de ficheros
- Consulta/Descarga de Acuses Técnicos SLD
- Consulta/Descarga de Ficheros SLD
- Gestión de Devoluciones y Saldos Acreedores
- Gestión de solicitudes



Gestión de CCCs y NAFs

Consulta de CCCs Asignados a una Autorización

Consulta de NAFs Asignados a una Autorización

Asignación/Rescisión de CCC/NAF

Consulta de CCC/NAF, receptor notificaciones electrónicas

Gestión de Usuarios Secundarios

Consulta de Usuarios Secundarios

Alta/Baja/Modificación de Usuarios Secundarios por Autorización

Consulta/Modificación delegación recepción comunicaciones de oficio

Gestión de datos de contacto

Consulta/Modificación de datos de contacto



2.2 SERVICIO FIER



El servicio FIER permite la descarga del Fichero INSS EMPRESAS (FIE) a los **usuarios de Autorizaciones RED DIRECTO**

Destinatarios principales



Empresas de ≤ 25 empleados que no acceden a SILTRA

Otros usuarios

Además a este servicio puede acceder cualquier autorizado RED (principal o secundario)



Puesta en funcionamiento

FIER
diciembre 2021 (BNR 7/2021)

FIER Autónomos
marzo 2022



2.2 SERVICIO FIER



Canal de comunicación creado por el INSS disponible a través del sistema RED ONLINE. Pueden acceder los usuarios principales y secundarios de autorizaciones RED del SLD y del RED Directo.



Empresarios

El manual de usuario está disponible en www.seg-social.es siguiente apartado Información útil / Sistema RED / INSS / Manuales de usuario. [CAPL-DOCTECNO \(seg-social.es\)](http://www.seg-social.es)



Permite la descarga diaria del Fichero INSS EMPRESAS (FIE).



Abarca a todos los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia.

2. ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS



2.2 SERVICIO FIER



DESCARGA EN RED ONLINE

www.seg-social.es

NAVEGADORES

- Microsoft Edge
- Mozilla Firefox
- Google Chrome
- Safari
- Microsoft Internet Explorer v.9 o superior

The screenshot shows the top part of the Seguridad Social website. At the top left is the Spanish flag and the text 'GOBIERNO DE ESPAÑA' and 'MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA, EMPLEO Y MOVILIDAD'. To the right is the 'Seguridad Social' logo and a search bar with 'Sugerencias y quejas', 'Consultas', and 'Castellano v'. Below this are navigation tabs: 'Inicio', 'Conócenos', 'Trabajadores', 'Pensionistas', and 'Empresarios'. A large blue banner contains the following text: 'En atención a la situación de conflicto bélico que sufre Ucrania, se informa a los pensionistas del Sistema español de la Seguridad Social, residentes en Ucrania, que se prorroga la obligación de presentar la fe de vida hasta el 30 de junio de 2023.' Below this, it says: 'Realice sus trámites a través de la Sede electrónica y del Registro electrónico. Si no dispone de un medio electrónico de autenticación, también podrá presentar sus solicitudes relativas a prestaciones asistencia sanitaria, afiliación, cotización o recaudación y trabajadores del mar.' There is an information icon (i) to the left. Further down, it says: 'INGRESO MÍNIMO VITAL: Simulador Compruebe si puede beneficiarse de esta prestación y su cuantía.' and 'Teléfono de información IMV: 900 20 22 22. Acceso a la solicitud del Ingreso Mínimo Vital.' At the bottom of the banner, there is a link: 'Información útil sobre cuestiones COVID19 que afectan a la Seguridad Social'. Below the banner is a 'Pensionistas' section with a video player and a 'Sede Electrónica' section with links for 'PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL' and 'IMPORTASS PORTAL DE LA TESORERÍA'.



2.2 SERVICIO FIER



A un click

- Ingreso Mínimo Vital
- Pago de deudas con tarjeta
- Nacimiento y Cuidado de Menor
- Certificado integral de prestaciones
- Cita previa para prestaciones y otras gestiones
- Acceso Sistema RED on-line
- Violencia contra la mujer
- Compra y venta de inmuebles
- Subastas de bienes embargados
- Buques asistenciales ISM (videos)



2.2 SERVICIO FIER



DESCARGA EN RED ONLINE

Servicios R.E.D

- **Inscripción y Afiliación Online**
 - Afiliación Online Prácticas
 - Corrección de Errores
 - Inscripción y Afiliación Online Real
- **Cotización Online**
 - Cotización RETA
 - Cotización SLD Remesas
 - Gestión de Deuda
 - Cotización Seguro Escolar
- **Incapacidad temporal Online**
 - Incapacidad temporal Online
- **Transferencias de ficheros**
 - Consulta / Descarga de Acuses Técnicos
 - Consulta / Descarga de Ficheros
 - **FIER - Consulta/Descarga de Fichero INSS Empresas**
- **Maternidad/Paternidad**
 - Certificado de empresa maternidad/paternidad
- **Gestión de autorizaciones**
 - Gestión de autorizaciones
- **Transferencia de ficheros**
 - Consulta/Descarga de Acuses Técnicos SLD
 - Consulta/Descarga de Ficheros SLD
- **Gestión de Devoluciones y Saldos Acreedores**
 - Gestión de solicitudes

Verificación de Documentos

- Servicios de verificación de documentos

Atencion al Autorizado (CASIA)

- Atención y Soporte al Autorizado



2.2 SERVICIO FIER



← FIER
Consulta de Ficheros INSS FIE

Búsqueda y generación del fichero FIE

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

(*) Tipos de búsqueda:

- Empresas
- Autónomos

(*) Régimen: (*) C.C.C.:

(*) Fecha de inicio (*) Fecha de fin

Información del servicio

[Manual de usuario](#)



2.2 SERVICIO FIER



← FIER
Consulta de Ficheros INSS FIE

Búsqueda y generación del fichero FIE

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

Tipos de búsqueda:

Empresas

Autónomos

(*) NAF:

(*) Fecha de inicio (*) Fecha de fin

Información del servicio

[Manual de usuario](#)

2. ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS



2.2 SERVICIO FIER



← FIER
Consulta de Ficheros INSS FIE

Documentación ▾

Informes

FICHERO FIE

Búsqueda y generación del fichero FIE

Los campos marcados con () son obligatorios.*

(*) Régimen: (*) C.C.C.:

(*) Fecha de inicio (*) Fecha de fin

Buscar Limpiar

Resultado

Se han encontrado 9 registros. Pulse en el botón "Descargar" para obtener el fichero.

Descargar

Información del servicio

- Manual de usuario

← Rango de fechas no superior a 15 días.
Únicamente podrá consultarse desde la fecha de puesta en funcionamiento

2. ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS



2.2 SERVICIO FIER



← FIER
Consulta de Ficheros INSS FIE

Documentación ▾

Informes

FICHERO FIE

Búsqueda y generación del fichero FIE

Los campos marcados con () son obligatorios.*

(*) Régimen: (*) C.C.C.:

(*) Fecha de inicio (*) Fecha de fin

Buscar Limpiar

Resultado

Se han encontrado 9 registros. Pulse en el botón "Descargar" para obtener el fichero.

Descargar

Información del servicio

- Manual de usuario

! (icono de advertencia)

máximo de 300 registros

Diseño Descarga
Fichero FIER V2.0.xls

2. ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS



2.2 SERVICIO FIER



EJEMPLOS DESCARGA FIER



Diseño Descarga
Fichero FIER V2.0.xls

	ETI EMP (Identificación Empresa)	ETI RZS (Razón Social)	ETI TRA (Trabajador)		ETI AYN (Apellidos y Nombre)			ETI DAF (Datos de Afiliación)	
Fecha Registro	C.C.C. Principal	Razón Social	N.A.F.	IPF	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Fecha Inicio Relación Laboral	Fecha Extinción Relación Laboral
20201203	11101999000000	EJEMPLO RAZÓN SOCIAL	280000000000	999999999R	ESPAÑOL	ESPAÑOL	JUAN	20110829	

ETI DIT (Datos de Incapacidad Temporal)

Entidad Responsable	Fecha Baja IT	Indicador Recaida	Fecha Proceso Inicia	Fecha Proceso Anterior	Días Acumulados	Fecha Proceso IT Inexistente	Causa IT Proceso Inexistente	Contingencia	Indicador Carencia	Tipo Proceso	Duración Estimada	Fecha Fin Pago Delegado	Causa Fin Pago Delegado	Fecha Fin IT	Causa Fin IT	Parte de Baja Anulado por SPS, MCS, INSS	Modalidad de pago
275	20200314	N						1	S	2	18	20200331	6	20200331	6		

ETI CIT (Continuación Situación en IT)

Fecha Parte Confirmación	Num. Parte Confirmación	Fecha Cumplimiento 365 Días	Fecha Siguiete Revisión Médica
20210517	22	0	20210525



2.2 SERVICIO FIER



POSIBLES MEJORAS FUTURAS

- Aumentar límite de registros.
- Que el usuario de la autorización RED pueda ver todos los CCC/Regímenes que dependan de su autorización sin necesidad de filtrar por un CCC/NAF concreto.

TABLA DE CONTENIDOS

1 · Novedades de la modificación normativa

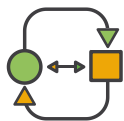
2 · Envío de información del INSS a las Empresas

2.1 · Fichero INSS – Empresas

- A · Objetivos
- B · Funcionamiento
- C · Etiquetas
- D · Descarga del FIE

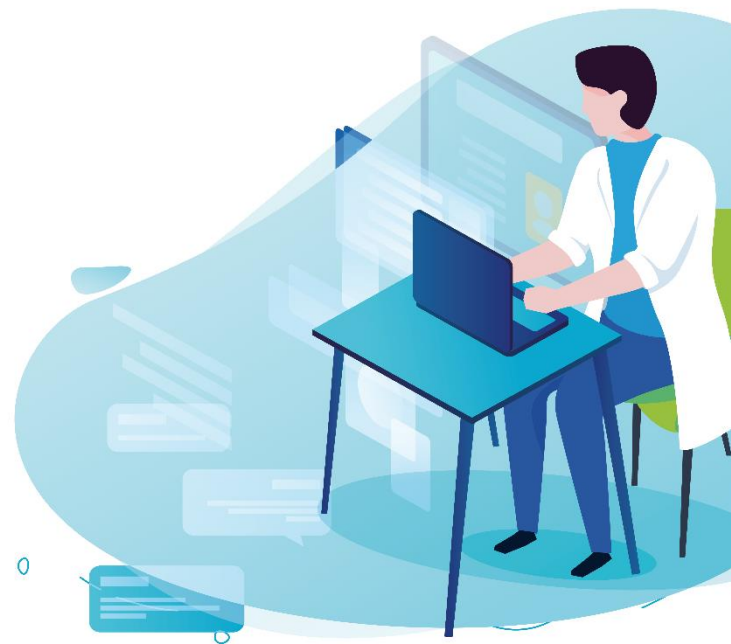
2.2 · Servicio FIER

3 · Envío de información de las Empresas al INSS



3.1 · FDI/FRI

3.2 · Servicio IT Online



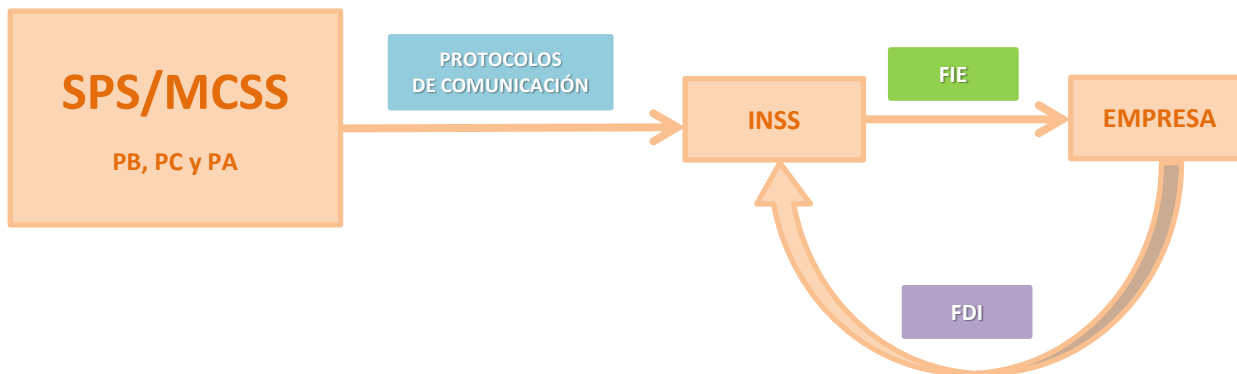


DESAPARECE LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR PC Y PA

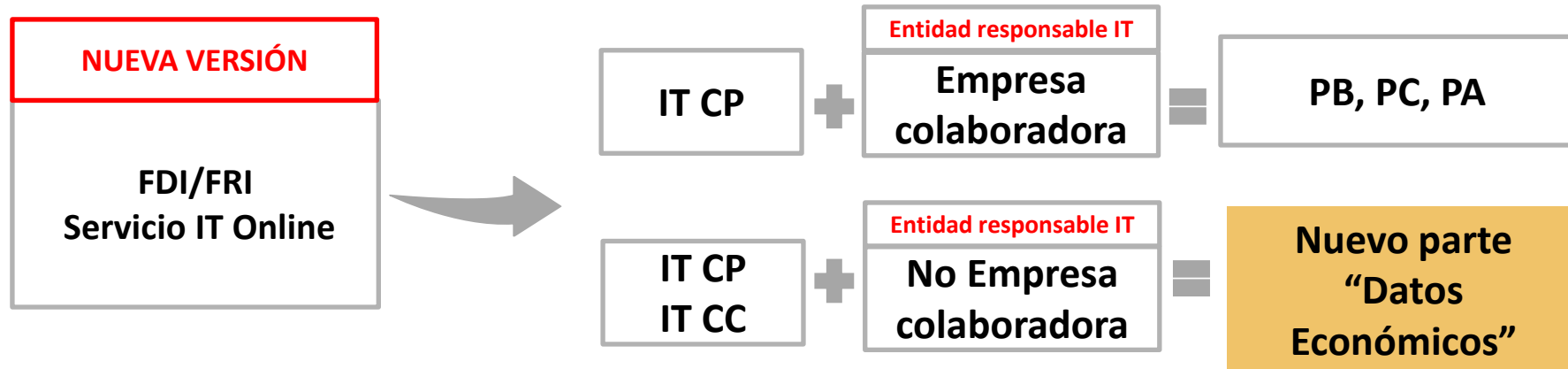
¿Qué ocurre con los PB?



Sólo deben enviar datos económicos cuando reciban por el FIE la información del PB



3. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS AL INSS



MÁS INFORMACIÓN

BNR 3/2023



3.1 FDI/FRI



Nueva versión 6.0 de los ficheros FDI y FRI



NUEVA VERSIÓN  SILTRA 11 DE ABRIL

Los documentos se encuentran publicados en la web de Seguridad Social, con las modificaciones en color gris, y se pueden consultar accediendo a la web www.seg-social.es apartado *Información Útil / Sistema RED / INSS / Instrucciones Técnicas*.



3.1 FDI/FRI

[Inicio](#) / [Información útil](#) / [Sistema RED](#) / INSS

INSS

- ▶ Manuales de usuario
- ▶ Instrucciones Técnicas
- ▶ Formulario ACREDITA

[Manuales de usuario](#) +

[Instrucciones Técnicas](#) -

Documentos	Descarga	Fecha
Mensaje FRI	 (PDF,881 KB)	03/03/2023
Mensaje FIE INSSEMPRESAS	 (PDF,647 KB)	22/11/2022
Mensaje FDI	 (PDF,815 KB)	03/03/2023





3.1 FDI/FRI

Modificaciones
incluidas en la **versión**
6.0 FDI/FRI

Creación de una nueva acción (tabla T -34) → DE – Datos Económicos

CAMPO	SEGMENTO	OBLIGATORIO/CONDICIONAL
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAE	TRA	O
Puesto de trabajo	ODT	C
Tipo de domicilio	DOM	C
Domicilio postal	DOM	C
Código Postal	LDD	C
Localidad	LDD	C
Provincia	LDD	C
Teléfono SMS	DOM	C
Teléfono fijo	LDD	C
Acción	DIT	O
Contingencia	DIT	O
Fecha baja	DIT	O
Fecha de AT y EP	DIT	C
Modalidad de contrato	ODI	C
Base de cotización	DEC	C
Suma bases de cotización	DEC	C
Cotización año anterior por horas extras	DEC	C
Cotización año anterior por otros conceptos	DEC	C
Días cotizados/mes	DEC	C
Suma días cotizados	DEC	C
Días cotizados año anterior por horas extras	DEC	C
Días cotizados año anterior por otros conceptos	DEC	C
Ocupación C.N.O.	ODI	C
Descripción de funciones	FUN	C



3.1 FDI/FRI

Modificaciones
incluidas en la **versión**
6.0 FDI/FRI



Si no se envían estos
campos, la empresa
recibirá un **ERROR**
informativo

Creación de un nuevo segmento ODT – Otros Datos Trabajador

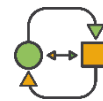
ODT	Otros Datos Trabajador		C		70
750	Cabecera de segmento	an..3	O	1	3 ODT
760	Puesto de trabajo	an..50	C	4	50
770	Reservado	an..17	C	54	17

Admisible solo para acciones PB,
PA y DE.

Creación de un nuevo segmento FUN – Descripción de Funciones

FUN	Descripción de FUNCiones		C		70
780	Cabecera de segmento	an..3	O	1	3 FUN
790	Descripción de funciones	an..67	C	4	67

Admisible solo para acciones PB,
PA y DE. Se podrá repetir hasta 4
veces.



3.2 Servicio IT Online



Sistema RED Online

Nueva versión Servicio IT Online

El Manual de usuario de la nueva aplicación se publicará próximamente en la web de Seguridad Social www.seg-social.es apartado *Información Útil / Sistema RED / INSS / Manuales de usuario*.



3.2 Servicio IT Online

[Inicio](#) / [Información útil](#) / [Sistema RED](#) / [INSS](#)

INSS

- ▶ Manuales de usuario
- ▶ Instrucciones Técnicas
- ▶ Formulario ACREDITA

Manuales de usuario

Documentos	Descarga	Fecha
Manual de usuario Remisión de certificados de nacimiento y cuidado del menor	 (PDF,2948 KB)	10/05/2022
Manual de Usuario de la nueva aplicación de Gestión On line de Partes de Incapacidad Temporal	 (PDF,3578 KB)	21/11/2022
Manual de Usuario FIER -Consulta de Ficheros INSS EMPRESAS-	 (PDF,792 KB)	15/02/2023



Todavía no está subido el manual actualizado





3.2 Servicio IT Online

Listado de Servicios Disponibles

Las aplicaciones a las que tiene acceso son las siguientes:

Servicios R.E.D

- **Inscripción y Afiliación Online**
- Afiliación Online Prácticas
- Corrección de Errores
- Inscripción y Afiliación Online Real
- **Cotización Online**
- Cotización RETA
- Cotización SLD Remesas
- Gestión de Deuda
- Cotización Seguro Escolar
- **Incapacidad temporal Online**
- Incapacidad temporal Online
- **Transferencias de ficheros**
- Consulta / Descarga de Acuses Técnicos
- Consulta / Descarga de Ficheros
- FIER - Consulta/Descarga de Fichero INSS Empresas
- **Maternidad/Paternidad**
- Certificado de empresa maternidad/paternidad
- **Gestión de autorizaciones**
- Gestión de autorizaciones
- **Transferencia de ficheros**
- Consulta/Descarga de Acuses Técnicos SLD
- Consulta/Descarga de Ficheros SLD
- **Gestión de Devoluciones y Saldos Acreedores**
- Gestión de solicitudes





3.2 Servicio IT Online

Pantalla inicial de "GRABACIÓN DE PARTES"

Sistema RED
Incapacidad temporal



Grabación partes

Consulta partes

Anulación procesos IT

Emisión de informes

Grabación de partes

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

1 Formulario

2 Confirmación

3 Resultado

Datos generales

(*) Régimen

Ej.: 0111

(*) C.C.C.

Ej.: 01002986011

(*) N.A.F.

Ej.: 010009391494

(*) Contingencias

Seleccionar

(*) Fecha de baja

dd/MM/AAAA



Aceptar



3.2 Servicio IT/Online

Si no se trata de una empresa colaboradora, la propia aplicación cargará automáticamente el formulario relativo al parte de datos económicos.

Sistema RED
Incapacidad temporal

Grabación partes Consulta partes Anulación procesos IT Emisión de informes

Grabación de partes

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

1 Formulario 2 Confirmación 3 Resultado

Datos generales

Régimen: 0111 C.C.C.: 01101945864 N.A.F.: 200075427568 Contingencias: 1 - Enfermedad Común Fecha de baja: 26/12/2022

Parte Datos Económicos

Contratos

Puesto de Trabajo C.N.O.

Seleccionar

(*) Tipo de contrato

Seleccionar

Cotización año anterior por otros conceptos Dias cotizados año anterior por otros conceptos

Ej.: 1234,56 Ej.: 123



3.2 Servicio IT/Online

Sistema RED
Incapacidad temporal



Funciones desempeñadas por el trabajador

Descripción de funciones

Datos referentes al domicilio

Tipo de vía

Seleccione una opción

Nombre de la vía

Número

Escalera

Piso

Bis

Puerta

Bloque

Código postal

Buscar localidad

Teléfono fijo

Móvil

Cancelar

Validar





3.2 Servicio IT/Online

Si se trata de una empresa colaboradora, la aplicación permitirá seleccionar el tipo de parte a grabar (alta, baja, confirmación). No permitirá grabar el tipo de parte de datos económicos.

Sistema RED
Incapacidad temporal



Grabación partes

Consulta partes

Anulación procesos IT

Emisión de informes

Grabación de partes

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

1 Formulario

2 Confirmación

3 Resultado

Datos generales

Régimen: 0111 C.C.C.: 48122423658 N.A.F.: 480094505240 Contingencias: 3 - Accidente Laboral Fecha de baja: 20/02/2023

(*) Partes

Seleccionar

Tipo de proceso

Seleccionar

Situación del trabajador

Seleccionar



3.2 Servicio IT/Online

Si el usuario de la autorización RED NO ha recibido el PB a través del FIE

Sistema RED
Incapacidad temporal

Grabación partes

Emisión

Notificación x

⊗ Proceso inexistente en base de datos

Grabación de partes

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

1 Formulario — 2 Confirmación — 3 Resultado

Datos generales

(*) Régimen	(*) C.C.C.	(*) N.A.F.
0444	00105001450	001001500000